



**CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN
Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
SOLICITAR CONCESIONES MARÍTIMAS DE CALETAS
PESQUERAS ARTESANALES SOBRE INFRAESTRUCTURA
PORTUARIA FISCAL DE APOYO A LA PESCA ARTESANAL**

(Anexo II)

Febrero de 2013

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Obras Portuarias (DOP), a través de su programa de Infraestructura Portuaria Pesquera Artesanal, realiza un proceso de modernización en las caletas pesqueras de todo el país, al mejorar las condiciones de operación, higiénicas, sanitarias y de seguridad de los(as) pescadores(as) artesanales en sus actividades diarias.

A través del D.S. (M) N° 2, del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina, de fecha 3 de enero de 2005, se sustituyó el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, establecido mediante el D.S. (M) N° 660 de 1988, estableciéndose el nuevo marco legal bajo el cual las organizaciones de pescadores(as) artesanales legalmente constituidas pueden legalizar la ocupación de los terrenos fiscales de playa y fondo de mar en el que se encuentran emplazadas las caletas artesanales reconocidas bajo el D.S. (M) 240 de 1998 y sus modificaciones.

El referido D.S. (M) N° 2 de 2005, estableció condiciones para la tramitación y otorgamiento de concesiones marítimas a organizaciones de pescadores(as) artesanales, detallándose los procedimientos para obtener la concesión marítima.

Las solicitudes de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, sobre infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, deberán acompañar un Programa de Administración de las instalaciones solicitadas en concesión, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Por otra parte, establece el pago de una tarifa única anual para concesiones sobre mejoras portuarias y de apoyo a la pesca artesanal, equivalente a 0,003 UTM por metro cuadrado y fracción de metro cuadrado, para la infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, u obras de este tipo, construidas para las organizaciones de pescadores(as) artesanales.

A la tarifa única señalada anteriormente, se suma la exención de Impuesto Territorial actualmente vigente, lo que facilitará la regularización de la Ocupación de las caletas pesqueras. En efecto, la Ley N° 20.033 de 23.06.2005, estableció exención del 100% del Impuesto Territorial a los(as) Concesionarios(as) de Caletas de Pescadores(as) Artesanales, inscritas en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

De acuerdo a lo señalado, el objetivo del presente documento es:

- Establecer los procedimientos para la tramitación y aprobación de los Programas de Administración.
- Establecer los contenidos del Programa de Administración definiendo los ámbitos de acción, según las competencias del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Anexo ¹

2. DE LA SOLICITUD Y SU TRAMITACIÓN

La solicitud de aprobación del Programa de Administración deberá presentarse por escrito adjuntando un original y dos copias en la oficina de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente a la región donde se ubique la caleta cuya concesión se solicita, mediante carta dirigida al (la) Director(a) Regional de Pesca y Acuicultura, la que deberá estar firmada por los(as) representantes legales de la respectiva organización.

La Dirección Regional de Pesca y Acuicultura tendrá un plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de presentación de la solicitud, para, mediante Resolución, emitir un pronunciamiento respecto del Programa de Administración, debiendo notificarse dicha Resolución a la organización solicitante. Asimismo, deberá estamparse en el documento "Programa de Administración" el timbre respectivo que señale su aprobación.

En caso de que existan indicaciones y/u observaciones al Programa de Administración, este será devuelto a la organización solicitante mediante oficio, a objeto de que subsanen dichas observaciones.

Subsanadas las observaciones al Programa de Administración, éste debe ser reingresado a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la región respectiva, a fin de que se continúe la tramitación de la solicitud de aprobación del mismo.

En caso de ser aprobado el Programa de Administración, la Resolución será remitida por oficio a la Dirección Regional de Obras Portuarias y Departamento Pesca Artesanal de la Dirección Nacional.

El formato oficial de presentación del Programa de Administración, se encuentra disponible en la página web www.Sernapesca.cl, en la sección pesca artesanal.

3.- CONTENIDOS DE LOS PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN

El objetivo que exige el Programa de Administración de las instalaciones solicitadas en concesión es lo establecido en el D.S N° 2 de 2005, del Ministerio de Defensa.

El objetivo del Programa de Administración es promover el uso adecuado de la conservación y mantención de las obras portuarias básicas artesanales construidas por la Dirección de Obras Portuarias y entregadas a los(as) pescadores(as) artesanales para su explotación.

En el caso que en una caleta existe más de una organización beneficiaria, para solicitar la concesión marítima de la infraestructura portuaria pesquera artesanal construida por la DOP, estas podrán constituirse como corporación de derecho privado u otra especie de persona jurídica (Artículo 27º, letra (a) del D.S N° 2 de 2005).

Se debe dejar en manifiesto en el programa que las obras construidas por la DOP están para uso de todos(as) los(as) pescadores(as) que conforman la caleta, independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, adoptando las reglas que imponga la entidad que asumirá la Concesión y Administración.

3.1 Antecedente de la caleta pesquera artesanal

- a) Nombre de la caleta pesquera artesanal.
- b) Nombre de la comuna a la que pertenece.
- c) Ubicación geográfica (Coordenadas y puntos de referencia).
- d) Número de embarcaciones y pescadores(as) artesanales.
- e) Listado de servicios que se prestan en la caleta (Por ejemplo, venta de comida, combustible, arriendo de equipos, etc.)
- f) Inventario de la(s) infraestructura(s), presente (s).

3.2 Antecedentes de la Organización solicitante de la Concesión

- a) Nombre de la organización o de la entidad jurídica única.
- b) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica de la organización, o de la entidad jurídica única, con la individualización de su Directiva.

3.3 De otras organizaciones presentes en la caleta.

En el caso de existir otras organizaciones artesanales presentes en la caleta, y que a la vez quieran participar en la administración de la concesión, podrán constituirse como:

- a) Corporación de derecho privado u otra especie de persona jurídica.
- b) La organización debe pertenecer a la caleta donde se solicita la aprobación de programa de administración de la caleta.
- c) La organización solicitante podrán incorporar un comité de administración, para lo cual se debe considerar:
 - Reglamento interno del Comité de Administración.
 - Quienes podrán conformar este comité de administración, serán organizaciones que tengan a lo menos 3 años de vigencia.
 - La organización debe pertenecer a la caleta donde se solicita la aprobación de Programa de Administración de caleta.

Para la administración propiamente tal, tendrá prioridad la organización que cumpla a lo menos con los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de la organización en la administración de la caleta
- b) Antigüedad de la organización solicitante.
- c) Calidad en la administración.

En el caso de no existir una organización legalmente constituidas en la caleta, podrán participar en la solicitud de la aprobación del Programa de Administración de la caleta, aquellas organizaciones cercanas a la caleta y que hayan realizado actividades históricas, tales como entregar declaraciones desembarque.

3.4 De la Administración.

La organización solicitante de la Concesión Marítima deberá establecer claramente la forma de Administración de la infraestructura Portuaria Pesquera Básica Artesanal, construida por la DOP; considerando el Programa de Mantenimiento y Conservación de la infraestructura portuaria básica artesanal elaborado por la Dirección de Obras Portuarias, incluyendo al menos los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de acceso de los(as) usuarios(as) de la caleta, tanto los locales como externos, especialmente de aquellos(as) pescadores(as) que demanden servicios de embarque/desembarque.
- b) La organización solicitante deberá velar por la debida representación de las organizaciones de pescadores(as) artesanales presentes en la caleta que deseen participar de la administración. Estas deberán adjuntar los mismos antecedentes requeridos que la organización solicitante.

3.5 Reglamento de uso de la concesión

Los Programas de Administración deberán adjuntar un Reglamento de uso de la infraestructura Portuaria Pesquera Básica. Por lo que se solicita considerar criterios y condiciones de uso uniformes de la Infraestructura, sin que existan discriminaciones de ningún tipo, tales como edad, religión o raza evitando en especial aquella fundada en el sexo de la persona usuario(a) de la infraestructura, señalando expresamente la obligación de adoptar en caso de ser necesario medidas destinadas a mantener un ambiente de trabajo de mutuo respeto entre hombres y mujeres. Lo anterior, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que se requieran para los usos a los cuales se destine la concesión. Se solicita adjuntar documento respectivo.

3.6 De la entrega de información de actividades pesqueras

Con el objeto de apoyar a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de Pesca y el D.S. N° 464 de 1995 (Reglamento que establece el procedimiento para la entrega de información de actividades de pesca y acuicultura).

La organización propondrá una metodología para recabar la información estadística de las actividades pesqueras respecto de los zarpes y recaladas, como también lo relativo a registrar datos de captura de las embarcaciones artesanales.

4.- ASPECTOS GENERALES

- a) Los Programas de Administración que se aprueben conforme al procedimiento establecido en el presente documento, entrarán en vigencia una vez entregada la Concesión por parte de la Autoridad Marítima el Decreto de Concesión correspondiente.
- b) Los programas de Administración que se aprueban mediante resolución y que estén conforme al procedimiento establecido en el presente documento, tendrán una vigencia indefinida y que cada vez que exista una modificación a estos planes será responsabilidad de la Organización beneficiaria de la Concesión el informar de dichos cambios al Servicio.
- c) Cuando se incorpore una nueva infraestructura a una caleta y ésta no estaba incorporada en el programa de administración de caletas inicial, la organización deberá presentar una modificación del programa, ésta deberá ser ingresada al Sernapesca en un plazo no superior a un año, bajo los mismos procedimientos contemplados en el punto 2 de este documento.
- d) La organización solicitante deberá incluir en el Programa de Administración, la obligación de cumplir, en todo momento, con las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen sobre los recursos pesqueros.

- e) En caso de solicitudes de Renovación de concesiones otorgadas para amparar infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 28º letra (d) del D.S (M) N° 2, de 2005, del Ministerio de Defensa, y le corresponderá al Servicio emitir los informes relativos al cumplimiento del Programa de Administración, según correspondan. Este informe, deberá detallar los principales resultados de la gestión realizada de los puntos 3.4 y 3.6 conforme al Programa de Administración que se apruebe.

- f) En caso que las concesiones que incluyan el uso de mejoras fiscales construidas por el Estado y entregadas a organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, que en todo o parte se transfieren, cedan o arrienden a personas distintas de las antedichas organizaciones, estas solicitudes deberán contar, conforme a lo dispuesto en el artículo 46º D.S (M) N° 2, de 2005, del Ministerio de Defensa, el Servicio emitirá los informes relativos al cumplimiento del Programa Administración, según correspondan. Este informe, deberá detallar los principales resultados de la gestión realizada de los puntos 3.4 y 3.6 conforme al Programa de Administración que se apruebe.

ANEXOS

ANEXO 1: Las Competencia del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en lo que respecta al Reglamento sobre Concesiones Marítimas son las siguientes:

1. El Servicio debe revisar y aprobar las solicitudes de Programa de Administración de las instalaciones solicitadas en concesión.
2. En el caso que el servicio detecte que existen observaciones a los Programas, éste será devuelto a la organización mediante oficio, con el objetivo que subsanen observaciones.
3. El Servicio solicitará a la organización un informe de cumplimiento del Programa de Administración respectivamente, para los siguientes casos:
 - De acuerdo a lo establecido al título VI, Art. 46 ° del D.S. (M) N° 2/2005 (De la Transferencia o Cesión y del Arriendo de las Concesiones)
 - Conforme a lo establecido en el título IV., Art.28 del D.S. (M) N° 2/2005 (Solicitud de Renovación).

ANEXO 2: Definición de Infraestructura Portuaria Básica.

La infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, son obras portuarias de propiedad del Estado, ubicadas en el borde costero del litoral, construidas para ser utilizadas por organizaciones de pescadores(as) artesanales legalmente constituidas, para fines de apoyo a la pesca artesanal.

La infraestructura portuaria ejecutada por la Dirección de Obras Portuarias apoya al sector pesquero artesanal, corresponde a infraestructura portuaria básica, que compete a lo necesario para asegurar el desarrollo de esta actividad a través del mejoramiento de las condiciones de operación, higiene, sanitarias y seguridad, en la Tabla I se describen los objetivos de sus componentes.

Las obras básicas corresponden a las siguientes:

Obras Marítimas: corresponde a atracaderos tales como muelles, rampas y/o malecones. Además excepcionalmente, contempla la construcción de rampas de varado para el resguardo de embarcaciones. En caso de contar con sistemas de atraque y/o resguardo natural no se contempla inversión.

Obras Terrestres: corresponde a explanadas, servicios básicos (agua, luz, alcantarillado y servicios higiénicos), boxes para el resguardo de artes de pesca, sombreaderos o galpones para las labores de reparación de redes, eviscerado y encarnado y oficina de administración (ver figura 1).

Figura 1: Obras Marítimas y Terrestres básicas



Los objetivos de los componentes son los siguientes:

Tabla I: Infraestructura Portuaria Básica Pesquera Artesanal.

N°	Infraestructura Básica	Objetivo
1	Muelle/malecón/pontón o rampa de atraque.	Facilidad de atraque seguro para las embarcaciones. No se contempla cuando hay facilidad natural.
2	Rampa de varado	Facilidad para resguardo de embarcaciones. No incluye rampa de varado para otros destinos, tales como mantenimiento o reparación. No se contempla cuando hay facilidad natural.
3	Áreas cubiertas	Facilidad para proteger a las personas y equipos del clima adverso en las actividades primarias y secundarias ¹ de la pesca. Incluye cobertizos, sombreaderos o galpones.
4	Explanada	Facilidad para desarrollar faenas terrestres vinculadas directamente a la pesca artesanal. Incluye: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Carpeta con material asfáltico. ✓ Muros perimetrales de protección marítimo o terrestre, en el caso de requerirse. ✓ Acceso vehicular.
5	Servicios básicos	Facilidad operacional mínima en una caleta. Incluye servicios higiénicos, alcantarillado, energía eléctrica, etc. control de acceso y área destinada a estacionamientos.
6	Pañoles o bodegas	Facilidad para resguardo de materiales, equipos y herramientas para la pesca artesanal. Se considera una unidad para dos botes.
7	Oficina de administración	Facilidad para fines administrativos de la caleta.

¹ Eviscerado, encarnado y reparación de redes, labor ejercida mayoritariamente por mujeres.